PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION N°: 419 .-

CIUDAD DEL ESTE, 21 de Julio de 2.014.-

VISTO: El informe del Comité Evaluador de fecha 19 de junio del cte.; y

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el informe expresa: *"Que, entrando al estudio de la presente adjudicación, conforme a Art. 63 del Decreto Reglamentario y al analizar el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, consideramos, que en atención a lo manifestado, por la Empresa ALFA DISTRIBUIDORA de Julián Cabrera S., corroborado y cotejado por este comité de evaluación, al tener a la vista el Pliego de este llamado, las descripciones y especificaciones técnicas, por ítem, que se hallan en el* ***ANEXO "C"*** *sobre los bienes (al que nos remitimos) , nos percatamos que no están en igual ubicación con relación a los ítem en la* ***LISTA DE PRECIO (obrante en el ANEXO "D", que igualmente nos remitimos)****, y al obrar conforme al Art. 61 inc. 3 del Decreto Reglamentario que establece…."****SE SELECCIONARÁ PROVISORIAMENTE A LA OFERTA CON EL PRECIO MAS BAJO"****, tenemos que al realizar el cotejo la lista de precios con la oferta, se presenta la irregularidad mencionada precedente, por lo que en estas condiciones no se pueda evaluar, debido a que no se podrá determinar cuál es la oferta más conveniente por un lado y por otro determinar la calidad del producto por la falta de certificación correspondiente (suscitada no simplemente por la no la presentación del certificado, sino esencialmente por la propia confusión que ha creado la irregularidad en el Pliego de bases y Condiciones y la Lista de Precios), situación que genera a este comité la carencia de parcialidad para elegir la mejor propuesta . Si bien es cierto las tres Empresas han presentado sus listas de precios en base a la lista de precio del PBC., respetando las Especificaciones técnicas, pero no es menos cierto, la lista de precios con la especificación técnica se hallan invertidas, lo que ha creado confusión en las ofertas en cuanto a los certificados, por lo cual, realizar una Recomendación de Adjudicación, no se ajustaría a lo reglamentado en el* ***Art. 26 EVALUACION DE LAS OFERTAS y el Art. 57 y 59 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003.*** *Por lo mismo, no podemos seguir analizando más las ofertas presentadas, con la intención de realizar una* ***ADJUDICACION (Art. 28 de la Ley)****. Debiendo destacar que la situación advertida, se ha originado evidentemente desde el inicio del presente llamado (creación del pliego – lista de precios – especificaciones técnicas) y a pesar de haber pasado por todos los estamentos u oficinas de control que requiere todo llamado, fue inadvertida por los mismos, llegando a esta situación en la etapa de evaluación. Debiendo ser investigados por el órgano superior, a fin de deslindar responsabilidades.*----------

QUE, el Informe sigue expresando: *este Comité Evaluador recomienda* ***CANCELAR este llamado ID N° 272.461 CD. N° 08/2014 "Adquisición de Elementos e Insumos de Limpieza, conforme lo que establece el Art. 31 CANCELACION DE LICITACION, "Las Convocantes podrán cancelar una licitación*** *por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla* ***cuando existan circunstancias, debidamente justificadas****, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o* ***que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades****, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*----------

QUE, por consiguiente el dictamen concluye: *en base a todo lo expuesto con anterioridad y por considerar que la continuación del presente llamado ocasionaría daño y perjuicio a la convocante, pues se estaría sometiendo a futuras protestas que generarían, pérdida de tiempo para la recepción de los bienes necesarios para la institución; posible nulidad de la propia adjudicación, que tiene como consecuencia inmediata la perdida de la ejecución presupuestaria de la circunscripción judicial convocante.*----------

QUE, por todo lo expuesto precedentemente se justifica plenamente cancelar el llamado a Contratación Directa, realizado por la Unidad Operativa de Contrataciones y por consiguiente autorizar la realización de los trámites pertinentes para proceder a un nuevo llamado a Contratación Directa.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, **EL**

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESUELVE:

Artículo 1°: CANCELAR, el llamado a Contratación Directa N° 08/2014 Adquisición de Elementos e Insumos de Limpieza ID N° 272.461 Plurianual, Rubro 340.----------

Artículo 2°: ENCOMENDAR, al Jefe de la U.O.C. la cancelación del Llamado en atención al considerando de la presente Resolución y por consiguiente autorizar la realización de los trámites pertinentes para proceder a un nuevo llamado a Contratación Directa.--------

Artículo 3°: ANÓTESE, y una vez cumplido, archívese.----------

MIGUEL OTAZO MARTINEZ
Presidente
VI Circunscripción Judicial

Abog. Miriam Báez Aguilar
Miembro del Consejo
VI C J Alto Paraná

Abog. Juan V. Pereira
Secretario del Consejo
VI C. J. Alto Paraná

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Alto Paraná

22/07/14